



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2021/UCT-R

Trujillo, 03 de febrero del 2021

VISTO:

Decretos Supremo N° 044, 045, 046, 051, 057, 061, 075, 083 y 094-2020-PCM, de fechas 15-17-18 y 27 de marzo; 02-06 y 23 de abril; 09 y 23 de mayo del 2020 respectivamente; Resolución N° 038-2018/UCT-CU, de fecha 19 de marzo del 2018 y Oficio N° 009-2021/UCT-VRI, de fecha 03 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

- 1°. Mediante Decretos de Visto, se declaró el “Estado de Emergencia Nacional”, “Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales” y “Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas”.
- 2°. Mediante Resolución N° 038-2018/UCT-CU, se resolvió “Aprobar, versión 2.0, el Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI”
- 3°. Mediante Oficio N° 008-2021/UCT-VRI, el Vicerrectorado de Investigación solicita aprobación del “Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual”.
- 4°. Dadas las circunstancias generadas por la emergencia decretada, el Rectorado se aúna al esfuerzo y emite la presente Resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo, de conformidad con el inciso “e” del Artículo N° 57°, del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, versión 3.0, el “Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual” de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT), tal como se detalla en el Anexo del Oficio N° 009-2021/UCT-VRI.

Regístrese, comuníquese y archívese



MG. JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Trujillo 03 de febrero del 2021

OFICIO N° 009-2021/UCT-VRI

Sr.

RP. Dr. JHON JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA.

Rector de la UCT.

Presente

Asunto: Solicito aprobación del Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Trujillo-Benedicto XVI.

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a su Despacho para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que, la presente normativa actualizada tiene como propósito impulsar el desarrollo, la consideración, cumplimiento, gestión y divulgación de las distintas formas de creación intelectual desarrolladas por el personal docente, no docente y estudiantes en general. Por ello, presento a Ud. dicho Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual para su aprobación.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que se sirva brindar al presente.

Atentamente.

Dr. Francisco Alejandro Espinoza Polo
Vicerrector de Investigación (e)
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 015-2021/UCT-R, de fecha 03 de febrero 2021)

CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento se basa en la legislación nacional, siguiente:

- Constitución Nacional Art. 2 Inciso 8
- Ley sobre el Derecho de Autor N° 30276
- Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822
- Decreto Supremo N° 09-2009-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Ley N° 26905 Depósito Legal.

ARTÍCULO 2.- Su ámbito de aplicación abarca a todo tipo de producción intelectual de la Universidad Católica de Trujillo – UCT, como parte de su actividad formal institucional y a su aplicación y cumplimiento por los miembros de la comunidad universitaria en general, respecto al uso de la producción intelectual de cualquier índole, fuente, autoría o procedencia.

ARTÍCULO 3.- La UCT asume y presume la honestidad de los miembros de la comunidad académica de la universidad y la originalidad de su producción intelectual; por lo tanto, se exime de cualquier tipo de responsabilidad a la UCT si sus miembros cometen un acto de apropiación ilícita de producción intelectual ajena.

ARTÍCULO 4.- La UCT tratará de asegurar la autenticidad de la propiedad intelectual de sus miembros a través de software especializados antiplagio; sobre todo, en aquella que se hace en nombre de la UCT.

ARTÍCULO 5.- La UCT ofrecerá todos los procedimientos que permitan la defensa de la autoría de la producción intelectual de sus miembros y de intelectuales en general; si así lo requiera cualesquiera de ellos que se sientan afectados.

ARTÍCULO 6.- Quien trasgreda las normas nacionales e internacionales de protección de la propiedad intelectual de otros miembros de la comunidad universitaria o de terceros recibirán las sanciones establecidas en la normativa vigente de la UCT y sean ratificadas por las instancias superiores de la UCT, y, sin perjuicio del mismo, a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, de acuerdo con las normas sustanciales y procesales vigentes.

ARTÍCULO 7.- La UCT se compromete a difundir y socializar el presente reglamento en la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 2.- FINES, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 8.- El presente reglamento tiene por finalidad normar el ejercicio del derecho a la Propiedad Intelectual en la UCT.

ARTÍCULO 9.- El presente reglamento tiene como propósito proteger y garantizar la actividad creadora, la Propiedad Intelectual, los derechos de autor y demás derechos conexos.

ARTÍCULO 10.- El presente reglamento comprende a toda la comunidad universitaria: entendiéndose por éste a las autoridades y al conjunto de estudiantes, docentes, administrativos y egresados.

CAPÍTULO 3.- PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 11.- Se considera como Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones intelectuales que puedan ser objeto de definición, reproducción, uso o expresión de modo escrito por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

ARTÍCULO 12.- La producción intelectual que merecerá ser reconocida y protegida son las obras que sean creación literaria, científica o artística.

ARTÍCULO 13.- Entiéndase por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se reconoce a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte digital y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con características de originalidad (esfuerzo intelectual), que permita distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Éste debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 14.- Considérese como autor a la persona que de manera efectiva genera, materializa o produce una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.

ARTÍCULO 15.- Entiéndase como derechos morales al conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprende: el de Paternidad de la Obra, Integridad, Inédito, Publicación, Modificación, Post Publicación, y Arrepentimiento.

ARTÍCULO 16.- Entiéndase como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidas directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende: el de Reproducción, Transformación, Comunicación Pública, Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

ARTÍCULO 17.- Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige coordina, orienta, divulga, publica y comercializa, en su nombre, una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.

c) La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades: – Por cesión total o parcial de los Derechos

Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales. – Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo. – Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma. – Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia en favor de un tercero. – Por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 18.- Serán coautores de una obra creada en colaboración, los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

ARTÍCULO 19.- De los actos de disposición realizados sobre los Derechos Patrimoniales, surge la siguiente clasificación:

a. Obras originales. Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.

b. Obras derivadas. Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.

c. Obras por encargo. Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto en contrario escrito.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente

publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados, y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 21.- El autor, quien es miembro de la comunidad universitaria de la UCT o mantiene contrato o convenio vigente con la UCT, cede sus derechos de autor a la Universidad, mediante un contrato a título gratuito u oneroso, solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas u otro material didáctico similar u análogo tanto en versión impresa como digital.

ARTÍCULO 22.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la UCT está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la UCT pondrá esta situación en conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 23.- La UCT, a través del Vicerrectorado de Investigación se encargará de realizar el depósito legal y el ISBN para registrar los libros, guías, manuales u otro material didáctico en versión digital e impreso, y el ISSN para las revistas científicas.

ARTÍCULO 24.- La Universidad en concordancia con el reglamento de investigación incentiva a los docentes, estudiantes, administrativos e investigadores para que publiquen su producción intelectual, previa autorización del autor o autores. En el caso de documentos oficiales, con la autorización del Rector.

CAPÍTULO 4.- DEL CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25.- El control y aseguramiento del estricto cumplimiento del Código de Ética de la Investigación Científica y Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual se lograrán a través de:

- 1.- Trámite inmediato de las denuncias recibidas en alguna instancia u oficina del Vicerrectorado de Investigación.
- 2.- Detección de un porcentaje de similitud mayor de 20% detectado y no subsanado dentro de las 48 hrs, de su detección al ser presentados o publicados los trabajos escritos que se

señalan en el capítulo 3 de este reglamento y de los trabajos de investigación que están obligados a presentar los alumnos como requisitos de graduación o titulación, una vez que han sido ingresados oficialmente a los decanatos, Instituto de investigación y/o Escuela de posgrado.

3.- La UCT mantendrá un contrato permanente con un proveedor de un software de detección y medición de grado similitud de las publicaciones y los pondrá a disposición de todos los integrantes de la comunidad universitaria ucetista para monitorear la originalidad de su producción intelectual.

4.- La UCT a través del Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Informática y Sistemas ofrecerá tutoriales y talleres presenciales y virtuales sobre el uso de los softwares útiles para el monitoreo y evaluación de la originalidad de la construcción, redacción y elaboración del marco teórico, marco histórico, así como el uso y cita adecuada de cualquier elaboración de los trabajos de investigación.

ARTÍCULO 26.- Cualquier denuncia que reciba o detecte alguna instancia de la universidad sobre la posible transgresión del Reglamento del Código de Ética de Investigación Científica y Reglamento de protección de la propiedad intelectual debe ser derivada dentro de las 48 hrs. de ser conocida o detectada al Comité de ética y Publicaciones adjuntando las pruebas de toda índole que puedan obtener.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Ética y Publicaciones debe iniciar un proceso de investigación dentro de las 48hrs. siguientes a la recepción y registro formal de la denuncia.

ARTÍCULO 28.- Dentro del proceso administrativo de investigación de cualquier denuncia, el Comité de Ética y Publicaciones debe recabar evidencias o solicitar los peritajes necesarios y analizarlos, para lo cual debe disponer del tiempo estipulado en el Código de Ética de la Investigación Científica. También dentro de las 72 hrs. de iniciado el proceso se debe citar y recibir el descargo del denunciado y de testigos de las partes si los hubiere.

ARTÍCULO 29.- El Comité de Ética y Publicaciones al culminar el proceso administrativo debe emitir, en base a su propia investigación, su dictamen que debe incluir los sustentos de hecho y derecho de sus conclusiones y sanciones si fuere el caso. Los que deben estar en estricta concordancia con las normas nacionales que regulan la ética y propiedad de intelectual y las normas específicas recogidas en el Código de Ética de la Investigación Científica y Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la UCT.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Ética y Publicaciones debe elevar su dictamen al término del plazo prescrito para completar el proceso administrativo al Tribunal de Ética y en última instancia al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Universitario, de ser el caso debe revisar y evaluar los dictámenes emitidos por el Comité de Ética y Publicaciones para ratificarlos o no, e implementar si así lo decidieran las sanciones recomendadas y hacer llegar la información y las respectivas denuncias a las instancias judiciales y colegios profesionales a los que pertenezcan los infractores así como al sistema de la universidad peruana acompañando el expediente de cada caso; respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Es obligatorio el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

ARTÍCULO 33.- En el supuesto de que surjan actos no previstos en el presente reglamento, estos se regirán de acuerdo con la normatividad legal pertinente al igual que las resoluciones adoptadas por el Vicerrectorado de Investigación y en última instancia por el Consejo Universitario.

ANEXOS

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Conste por el presente documento el Contrato de Cesión de Derechos que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**, con RUC N° 20440135171, con domicilio en carretera Panamericana Norte Km 555 del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Región La Libertad, debidamente representada por su, identificado con D.N.I. N°, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11034981 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** y de la otra parte....., identificado con DNI N°....., con domicilio en....., a quien en adelante se denominará **EL AUTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL CESIONARIO es una comunidad académica, creada con el fin de contribuir, de conformidad con la genuina misión universitaria, a la consecución de una síntesis entre la fe y la cultura, que armonice la disposición especializada del saber con la unidad de la verdad iluminada por la fe cristiana, y no persigue fines de lucro. Su accionar debe ser expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres con la madurez, como personas, para que asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época, en comunión con la iglesia católica y con fidelidad a su doctrina, a su Magisterio y a su moral.

Cuenta con licencia institucional otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD de fecha 20 de febrero de 2019, que se rige por el Derecho Canónico, La Ley Nacional, y adecuada al régimen de una Asociación Civil sin fines de lucro.

EL AUTOR es titular originario de la siguiente.....(se especifica la obra).

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto y alcances de la cesión

Por medio de la presente cláusula, **EL AUTOR** cede a favor de **EL CESIONARIO** los siguientes derechos patrimoniales respecto de la (se especifica la obra).

1. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la.....(se especifica la obra, interpretación, fonograma, etcétera), en soporte.....(especificar el soporte) o, en su

defecto, si se desea la cesión más amplia colocar la frase “bajo cualquier forma o procedimiento creado o por crearse en el futuro”.

2. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la distribución de la(se especifica la obra), en soporte(especificar el soporte).

3. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la comunicación al público de la.....(se especifica la obra), en soporte(especificar el soporte) o en su defecto si se desea la cesión más amplia colocar la frase “bajo cualquier forma o procedimiento creado o por crearse en el futuro”.

4. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la adaptación, traducción de la.....(se especifica la obra).

5.(colocar cualquier otra forma de explotación que se desea ceder).

6. Derecho de ceder total o parcialmente (precisar si va a ser a título gratuito u oneroso) los derechos patrimoniales cedidos a favor de terceros sin necesidad de autorización previa de **EL AUTOR**.

CLÁUSULA TERCERA: Exclusividad (si se desea ceder el derecho así)

Por medio de la presente cláusula, **EL AUTOR** cede a **EL CESIONARIO** los derechos mencionados en la cláusula segunda de este contrato, de forma exclusiva; por lo tanto, **EL AUTOR** se obliga a no ceder los derechos a terceros ni a explotar los mismos durante el plazo de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo y Territorio

La cesión se efectúa por el plazo de.....años y se encuentra supeditada al siguiente territorio

CLÁUSULA QUINTA: Contraprestación

EL CESIONARIO se obliga a pagar a **EL AUTOR** la suma total de S/.....() como contraprestación por la cesión efectuada. (Igualmente, se puede pactar en esta cláusula que la contraprestación será un porcentaje de los beneficios que se obtengan por la explotación de las obras). **EL CESIONARIO** hará pago a **EL AUTOR** mediante depósito bancario en las cuentas bancarias que **EL AUTOR** designe o bien mediante cheque girado a nombre de **EL**

AUTOR, a decisión de este. **EL AUTOR** entregará a **EL CESIONARIO** factura o recibo por honorarios (según corresponda a su estado de contribuyente), por la suma recibida según aparece precisada en el párrafo precedente, conforme a las disposiciones tributarias vigentes. Las partes declaran que el importe que **EL CESIONARIO** pagará a **EL AUTOR** en virtud de este acápite, constituye el monto total de la contraprestación que **EL CESIONARIO** pagará, declarando **EL AUTOR** que lo recibe a conformidad.

CLÁUSULA SEXTA: Toda comunicación entre las partes relativa al presente contrato deberá realizarse por escrito y dirigirse al domicilio de cada parte según aparece precisado en el párrafo introductorio del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la obra se registrará a su nombre ante la Dirección de Derecho de Autor –INDECOPI. **EL CESIONARIO** deja constancia que en el formulario de solicitud de inscripción a depositarse ante la Dirección de Derecho de Autor –INDECOPI, se consignará el nombre de **EL AUTOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL AUTOR** se obliga a mantener indemne a **EL CESIONARIO** contra cualquier reclamo de terceros relacionado a la OBRA o de algún modo vinculado a su elaboración. De manera enunciativa mas no limitativa, **EL AUTOR** deberá mantener indemne a **EL CESIONARIO** contra cualquier reclamo relacionado con la OBRA, en caso haya sido elaborada sin contar con la autorización de los autores de obras preexistentes; en contravención a normas legales o en caso la misma viole o infrinja algún derecho protegido por los Derechos de Autor, derechos de marcas o cualquier otro derecho intelectual, así como los derechos a la persona, al honor, a la imagen o cualquier otro derecho fundamental de la persona; o en caso viole o afecte los derechos de terceros, así como cualquier reclamo por otro supuesto. Asimismo, teniendo en cuenta la obligación de **EL AUTOR** de mantener indemne a **EL CESIONARIO** ante cualquier reclamo de terceros relacionado con la OBRA o su elaboración, este último deberá informar a **EL AUTOR** de cualquier reclamo que existiese para que pueda iniciar la defensa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato, no afectará la validez de las demás normas en este documento. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistente(s) la(s) cláusulas(s) total o parcialmente inválida(s); y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes de forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En todo cuanto no está previsto por el presente contrato, regirá lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 822, Ley Sobre el Derecho de Autor y la Decisión Andina 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos, y sus modificatorias.

Las partes contratantes enteradas del contenido y significado de las cláusulas del presente contrato, lo suscriben en señal de conformidad y se ratifican en el contenido y términos, manifestando expresamente que en la celebración de este contrato no ha mediado dolo, error, violencia o intimidación ni ningún vicio de la voluntad que pudiera acarrear su nulidad, por ende, lo suscriben en duplicado en Moche, el día de mes febrero de 2021.

EL AUTOR

EL CESIONARIO